 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION No. 3135

(09 JUN 2026)

Por medio de la cual se revoca parcialmente las Resoluciones No. 6378 del 07 de noviembre de 2024 y No. 7273 del 03 de diciembre de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 125, 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 de 2001 y demás normas complementarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO


Según el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

En la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1 se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita:

“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes sin más requisito legal que la expresión de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

En el Concepto No. 115761 de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública precisó que, durante la vigencia de la Ley de Garantías, es procedente proveer vacantes de carácter temporal cuando el titular del cargo se encuentre disfrutando de vacaciones, en licencia ordinaria, no remunerada o en licencia por enfermedad, siempre que las necesidades del servicio así lo justifiquen.

Mediante Resolución No. 6378 del 07 de noviembre de 2024, por medio de la cual se concedió licencia por enfermedad común al (la) señor(a) **LUZ MARINA CARABALI CORTEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27258790**, quien se desempeña como docente de aula en el área de Educación física, recreación y deporte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CANAL NOCTURNO MARIANO OSPINA PEREZ del municipio de EL CHARCO (N), por el término de 30 día(s), comprendidos entre el 29 de octubre de 2024 y el 27 de noviembre de 2024 y considerando la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hizo necesario realizar un nombramiento en forma provisional, que cubra la necesidad y así poder atender con normalidad la prestación del servicio en el área de Educación física, recreación y deporte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CANAL NOCTURNO MARIANO OSPINA PEREZ del municipio de EL CHARCO (N) se realizó el nombramiento en una vacante temporal al (la) señor(a) **NILSON ANTONIO PORTOCARRERO CUELLAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13107890**, como docente de aula en el área de Educación física, recreación y deporte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CANAL NOCTURNO MARIANO OSPINA PEREZ del municipio de EL CHARCO (N), por el período comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el 27 de noviembre de 2024, fecha en que termina la incapacidad médica del (a) señor(a) **LUZ MARINA CARABALI CORTEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27258790** y mediante Resolución No. 7273 del 03 de diciembre de 2024, por medio de la cual se concedió licencia por enfermedad común al (la) señor(a) **LUZ MARINA CARABALI CORTEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27258790**, quien se desempeña como docente de aula en el área de Educación física, recreación y deporte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CANAL NOCTURNO MARIANO OSPINA PEREZ del municipio de EL CHARCO (N), por el término de 30 día(s), comprendidos entre el 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2024 y considerando la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hizo necesario realizar un nombramiento en forma provisional, que cubra la necesidad y así poder atender con normalidad la prestación del servicio en el área de Educación física, recreación y deporte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CANAL NOCTURNO MARIANO OSPINA PEREZ del municipio de EL CHARCO (N) se realizó el nombramiento en una vacante temporal al (la) señor(a) **NILSON ANTONIO PORTOCARRERO CUELLAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13107890**, como docente de aula en el área de Educación física, recreación y deporte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CANAL NOCTURNO MARIANO OSPINA PEREZ del municipio de EL CHARCO (N), por el período comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el 13 de diciembre de 2024, fecha en que termina la incapacidad médica del (a) señor(a) **LUZ MARINA CARABALI CORTEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27258790**.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Mediante comunicación escrita el (la) señor(a) NILSON ANTONIO PORTOCARRERO CUELLAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13107890, manifiesta que no aceptó el nombramiento contemplado en las Resoluciones No. 6378 del 07 de noviembre de 2024 y No. 7273 del 03 de diciembre de 2024.

El Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, establece: "La autoridad podrá o deberá según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:

d) Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos legales.

El (la) docente NILSON ANTONIO PORTOCARRERO CUELLAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13107890, se encuentra inmerso en la cláusula d) del artículo 45.

En virtud de lo anterior el Secretario de Educación de Educación de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Revocar el artículo 2° contenido en las Resoluciones No. 6378 del 07 de noviembre de 2024 y No. 7273 del 03 de diciembre de 2024, mediante las cuales se realizó un nombramiento provisional en vacancia temporal, al (la) docente NILSON ANTONIO PORTOCARRERO CUELLAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13107890, como docente de aula en el área de Educación física, recreación y deporte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CANAL NOCTURNO MARIANO OSPINA PEREZ del municipio de EL CHARCO (N), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución a la siguiente dirección: nilson.portocarrero@gmail.com - Celular: 3122463624.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CANAL NOCTURNO MARIANO OSPINA PEREZ del municipio de EL CHARCO (N), el contenido de la presente resolución a la siguiente dirección: ie.canal.charco@sednarino.gov.co

ARTÍCULO 4°. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los

09 JUN 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	02/06/2026	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L Profesional Universitario G4		
Proyectó: Francisco Javier Pérez Hernández Apoyo de Recursos Humanos	02/06/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		